



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por su digno conducto, me permito someter a consideración de la LXII Legislatura Estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, una iniciativa de decreto para crear la Ley “Premio al Mérito Policial” del Estado de Campeche.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna señala.

Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios, para salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.

A su vez, el artículo 6 de la Ley antes citada, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Si un policía se aparta de esos principios: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, debe y tiene que ser sancionado e incluso, según sea la gravedad de la falta, podría ser removido del cargo o comisión que le fue conferido. Es decir, existe la normatividad para que esos servidores públicos sean sancionados, pero no contamos con una norma o ley que regule el reconocimiento público que contribuya a dignificar las actuaciones de la policía.

Como ejemplo, para orgullo nuestro, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reconocido a Campeche desde hace varios años como la entidad con menor incidencia delictiva a nivel nacional.

Si bien es cierto que esto ha sido posible gracias a la coordinación de los tres órdenes de gobierno y con el valioso apoyo de la participación ciudadana, también es cierto que es de tomarse en cuenta la importante labor que desempeñan los elementos policiacos.

Los policías, nuestros policías, han hecho de la protección de la vida y los bienes de la sociedad, su diaria tarea; son quienes procuran un ambiente de seguridad que nos permite desarrollarnos en armonía y paz social. Su trabajo está lleno de riesgos, de situaciones difíciles en las que no pueden dudar, aun a costa de sus propias vidas, servir y proteger a la sociedad que espera de su policía un servicio eficaz. Más aún, no vemos que en muchas ocasiones, por motivo del trabajo diario, sacrifican la convivencia familiar.

Hombres y mujeres que se arriesgan día a día con la única intención de contribuir a que Campeche continúe como la entidad con menor incidencia delictiva a nivel nacional, de ahí que con esta iniciativa de ley queremos reconocer al elemento que se distinga en el desempeño del servicio en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva, en la entidad o fuera de ella.

Ante esa tesitura, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:



DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

PRIMERO.- Se expide la Ley que crea el “Premio al Mérito Policial” del Estado de Campeche, en los siguientes términos:

LEY QUE CREA EL “PREMIO AL MÉRITO POLICIAL” DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1.- Se crea el “Premio al Mérito Policial” como la más alta distinción que otorga el Gobierno del Estado para significar su reconocimiento al elemento campechano que se distinga en el desempeño del servicio en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva, en la entidad o fuera de ella.

Artículo 2.- El premio se concederá cada año al policía activo, jubilado, pensionado o post mortem, en una sola categoría, y será entregado en ceremonia solemne por el Gobernador del Estado el día 22 de diciembre, fecha en que se conmemora “El Día del Policía”.

Artículo 3.- El premio consistirá en un Pergamino y asignación en numerario y se entregará en el lugar y la hora que para esos efectos designe el Comité Evaluador.

Artículo 4.- Para el otorgamiento del Premio se integrará un Comité Evaluador de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El Secretario de Seguridad Pública;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Secretario de Finanzas;
- VI. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental;
- VII. El Secretario de la Contraloría;
- VIII. El Secretario de Educación; y
- IX. Un Notario Público en ejercicio, que tendrá como función la de certificar y dar fe pública de las decisiones que se tomen. Del resultado de las decisiones acordadas se levantará un acta circunstanciada que se entregará al Comité para los efectos a que haya lugar.



Artículo 5.- Las propuestas de candidatos merecedores del otorgamiento del “Premio al Mérito Policial” deberán ser presentadas ante la Secretaría de Gobierno durante el plazo comprendido del 1 al 30 de noviembre de cada año.

Previo a lo anterior, la Secretaría de Gobierno, deberá publicar la convocatoria para la entrega del “Premio al Mérito Policial” en los periódicos de mayor circulación en el Estado y difundir por todos los medios digitales y electrónicos posibles la publicación de la citada convocatoria.

Artículo 6.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

Artículo 7.- El Secretario del Comité llevará el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con las instrucciones del Comité, integrará cuantos expedientes exijan las circunstancias.

Toda la información que se genere al respecto será de carácter público en todo lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 8.- Dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, el Comité Evaluador, a convocatoria de su Secretario, sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas.

Artículo 9.- El Comité Evaluador, tomando en consideración la categoría o contenido de la propuesta, podrá apoyarse en las instancias o dependencias que sean afines a la misma, cuyos titulares serán invitados a la sesión del Comité, quienes participarán solo con derecho a voz.

Artículo 10.- Una vez analizadas las propuestas, el Comité Evaluador emitirá su fallo a través de un acuerdo certificado por el Notario Público.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El fallo del Comité será inapelable.

El acuerdo del otorgamiento del Premio se notificará de inmediato al elemento distinguido.



Artículo 11.- El acuerdo del Comité se dará a conocer a efecto de que se convoque a la ceremonia solemne referida en el artículo 2 de la presente Ley, y se hará público en los medios de comunicación y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 12.- Las cuestiones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por el Comité Evaluador a través de un acuerdo certificado.

Artículo 13.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, una partida suficiente para la dotación del premio, conforme a los lineamientos que oportunamente le señale el C. Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 5 días del mes de diciembre del año 2016.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas
Gobernador del Estado de Campeche**

**Lic. Carlos Miguel Aysa González
Secretario de Gobierno**